JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía**
Demandante:	**Banco BBVA Colombia S.A.**
Demandado:	**Alberto Bermúdez Molina**
Radicado:	**630013103002-2019-00275-00**
Asunto:	**Aprueba crédito y Requiere en cesión del crédito**

1. Considerando que la liquidación del crédito, obrante en el archivo 09, del expediente digital, no fue objetada, este Despacho la aprueba, al encontrarla ajustada a Derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Previamente a emitir un pronunciamiento a cerca de la cesión del crédito por parte del Banco BBVA Colombia S.A., a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., se REQUIERE a la parte ejecutada y a la sociedad interesada en este acto para que:

2.1. Se acredite en adecuada forma que es la voluntad del Banco BBVA Colombia S.A., ceder el crédito.

Lo anterior, en razón a que, el documento que contiene la cesión es electrónico y no es posible determinar que provenga del ejecutante, igualmente, no cuenta con una trazabilidad que permita identificar el origen o intervención de la entidad bancaria.

2.2. Especifique el número de la obligación cedida, al no haberse señalado en el escrito acercado.

2.3. Especifique si la cesión es total o parcial.

2.4. Especifique la fecha de la cesión.

2.5. Acerque los documentos de poder, notas de vigencia y certificados de existencia y representación legal de forma reciente para el momento de la suscripción de la cesión.

Para el efecto, se tendrán como recientes aquellos que no superen un mes bajo el parámetro anterior, o para la fecha de presentación en el Juzgado.

2.6. De ser posible, se indique y se acerque el poder extendido al abogado que continuaría con la representación de la cesionaria dentro de este proceso.

3. Precisar que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.

2019-00275-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aea8d17d0a6abb48e4d551ff8c2bbe8aa145a166575318b955e650026aa25656
Documento generado en 22/10/2021 10:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica